



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA FEBRES CORDERO COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A.

Se comunica al público que la compañía FEBRES CORDERO COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. amplió el plazo y reformó integralmente su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaria Trigésima Séptima Encargada del cantón Guayaquil, el 3 de diciembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.SC-INC-DNASD-SAS-14-

0003069

el - 9 MAY 2014

1. **PRÓRROGA DE PLAZO.**- A cien años a contarse desde el 26 de enero de 1966, fecha de inscripción de la escritura pública de constitución
2. **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO 4°.- DEL OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, reimportación y reexportación para perfeccionamiento, compra, venta y reventa, representación, distribución, sub-distribución y formulación de productos agroquímicos, agrícolas (...); ARTÍCULO 7°.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- 7.1.- Cada acción totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas (...); ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la junta general de accionistas, la dirección de la compañía corresponderá al Directorio y en su caso, a los organismos y personas a quienes se deleguen facultades por la junta general de accionistas o por el Directorio (...); ARTÍCULO 9°.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto de manera judicial como extrajudicial, será ejercida por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, de manera individual e indistinta (...); ARTÍCULO 10°.- Corresponde al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, registrar las firmas para actuar en nombre de la compañía en toda clase de operaciones bancarias (...); ARTÍCULO 11°.- (...) 11.1. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en junta general, decidirán por mayoría simple los asuntos propios de competencia de la junta (...) 11.2. El Presidente del Directorio y en su ausencia, el Vicepresidente del Directorio, presidirá la junta general de accionistas (...); ARTÍCULO 12°.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por el Presidente del Directorio o por quien legalmente le subroga (...); ARTÍCULO 13°.- La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación a la fecha fijada para su reunión (...); ARTÍCULO 16°.- El Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo tendrán en forma individual e indistinta, la representación legal (...); ARTÍCULO 17°.- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Vicepresidente Ejecutivo, serán nombrados por la junta general de accionistas, siendo sus atribuciones y obligaciones, además de la representación legal de la compañía, las que consten en este Estatuto (...); CAPÍTULO V: DEL DIRECTORIO.- El Directorio es un órgano asesor de la administración de la compañía (...); ARTÍCULO 18°.- El Presidente del Directorio, será el representante del mismo. (...); ARTÍCULO 20°.- El Directorio será el encargado de preparar el orden del día para las juntas generales (...); ARTÍCULO 20°.- El Directorio se regirá por lo establecido en el presente Estatuto y en su Reglamento (...); ARTÍCULO 21°.- Los Directores serán designados por la junta general de accionistas, para un periodo de tres años (...); ARTÍCULO 22°.- La Junta General deberá considerar y vigilar que en todo momento el Directorio, esté conformado con la participación de Directores (...); ARTÍCULO 23°.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando así lo requiera el interés de la compañía (...); ARTÍCULO 24°.- Los Directores recibirán un honorario por servicios prestados (...); ARTÍCULO 25°.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- (...) 25.1. El Directorio contará con todas las facultades que considere necesarias para dirigir y orientar la política de la compañía (...); ARTÍCULO 26°.- El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente (...); ARTÍCULO 27°.- El Directorio designará de entre sus miembros un Secretario (...); ARTÍCULO 28°.- De los beneficios líquidos anuales o utilidades, se deberá asignar por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas (...)."

DAB/AMC

Guayaquil, - 9 MAY 2014


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

